



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	<b>INSERCIONES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas ;—; De años anteriores: 220 pesetas	<b>Depósito Legal</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1997</b>	<b>Miércoles 6 de agosto</b>	<b>Número 147</b>

### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Silvania Santana Vieira (4728), nacional de Brasil, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 19 de junio de 1997 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Brasil Silvania Santana Vieira (N.I.E. X-2286542-C), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

#### Hechos:

1.- Encontrarse ilegalmente en España, al haber sido detenida el pasado día 2 del actual en el club «Pigmalión», sito en la carretera Madrid-Irún km. 234 (Burgos), tras comprobar que en su pasaporte figura una salida obligatoria para abandonar España antes del día 25 de abril de 1997, diligenciada por la Comisaría de Policía de Santander.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

#### Fundamentos de derecho:

1.- Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado a) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2.- Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con

prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana brasileña Silvania Santana Vieira, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a esta Subdelegación del Gobierno, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 7 de julio de 1997.- El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6303.- 4.275

En el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Juan Manuel Izquierdo Abad contra la resolución de 20 de enero de 1995, sobre imposición de sanción pecuniaria en el expediente número 09-004-223.044-0, instruido por la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos.

#### I.- Antecedentes de hecho:

Primero.- El 20 de enero de 1995 el Gobierno Civil de Burgos dictó resolución sancionando a don Juan Manuel Izquierdo Abad con una multa de quince mil pesetas por infracción del artículo 167 del Reglamento General de Circulación, al no respetar a las 13,05 horas del 3 de diciembre de 1994, en el p.k. 89 de la Vía N-120 una línea longitudinal continua existente en el centro de la calzada cuando circulaba con el vehículo Peugeot-205, matrícula BI-7218-AG.

Segundo.- Don Juan Manuel Izquierdo Abad ha presentado en la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos el 14 de noviembre de 1996 un escrito en el que formula recurso extraordinario de revisión contra la resolución de 20 de enero de 1995 por entender que en el expediente se ha incurrido en manifiesto error de hecho, porque no se dio contestación al Pliego de Descargos que presentó el 22 de diciembre de 1994, y porque sin más notificaciones se le ha embargado la devolución correspondiente a su Declaración sobre la Renta, y asimismo porque presentó recurso ordinario el 19 de abril de 1996 ante la Jefatura Provincial de Tráfico y ante la Delegación de Hacienda de Burgos, sin que hasta el momento se haya dictado resolución alguna al respecto.

Tercero.- En su escrito de recurso extraordinario de revisión don Juan Manuel Izquierdo Abad solicita que se declare la prescripción de la sanción, que se proceda al archivo del expediente y que se le devuelva el importe que indebidamente se le ha retenido de su devolución de la Declaración de la Renta.

Cuarto.- Remitida la Propuesta de Resolución al Servicio Jurídico del Estado en Burgos, éste la informó el 24 de enero de 1997 estimando procedente la denegación del Recurso al no darse ninguna de las cuatro circunstancias que enumera el artículo 18.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y elevada tal Propuesta al Consejo de Estado, a través de la Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior, aquél emite dictamen el 29 de mayo de 1997 considerando que procede desestimar el expresado recurso de revisión.

#### II.- Fundamentos de derecho:

Primero.- El recurso de revisión es admisible, entre otros casos, frente a los actos contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo, que es lo que sucede en el presente caso en el que no consta la presentación del recurso ordinario.

En el expediente aparece realizada una notificación edictal y el propio recurrente admite en el encabezamiento de su recurso que le ha sido notificada la imposición de una multa de quince mil pesetas; y si también manifiesta que presentó recurso ordinario el 19 de abril de 1996, lo cierto es que no aporta justificación fehaciente alguna de dicha interposición y que en el expediente tampoco aparece ningún recurso ordinario.

Segundo.- Como es sabido el recurso de revisión por su carácter extraordinario no permite un enjuiciamiento universal del acto, en cuanto a todos sus aspectos, sino que la impugnación debe limitarse a alegar y justificar alguna o varias de las circunstancias que concreta la Ley; y si el recurrente invoca la causa primera del artículo 118.1 de la Ley 30/1992, no razona en absoluto el error de hecho, ni concreta los documentos incorporados al expediente que contradigan la veracidad del hecho imputado en la denuncia, ni explica en qué consiste dicha contradicción.

Tercero.- La alegación de prescripción de la sanción tampoco figura entre las admisibles con arreglo al artículo 118.1 de la Ley 30/1992, y además la prescripción de la sanción nada tiene que ver con que se haya incurrido o no en error al dictar la resolución sancionadora, ya que la prescripción de la acción ejecutiva es siempre un acontecimiento posterior a la imposición de la sanción.

#### Resolución:

Desestimar de acuerdo con el Consejo de Estado el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Juan Manuel Izquierdo Abad contra la resolución del entonces Gobierno Civil de Burgos de 20 de enero de 1995, por la que se le sancionó con multa de quince mil pesetas por infracción del artículo 167 del Reglamento General de Circulación, porque no concurren las circunstancias del artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tri-

bunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su notificación.

Burgos, 2 de julio de 1997.- El Delegado del Gobierno, P.D.- El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6202.- 7.125

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de la interesada, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

- Iniciación del procedimiento sancionador n.º 484/97 formulado a D.ª Nuria Sánchez Antoñana, con D.N.I. 71.341.243, con domicilio en C./ San Nicolás, 64 bajo izqda., de Miranda de Ebro (Burgos), por tenencia de sustancias estupefacientes. Infracción del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-2-1992), pudiendo ser sancionada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de 50.001 a un millón de pesetas.

Burgos, 15 de julio de 1997.- El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6462.- 3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

- Iniciación del procedimiento sancionador n.º 479/97, formulado a D. Juan Carlos González Orofino, con D.N.I. 30.600.263 con domicilio en Carretera de la Estación, 37 de Aranda de Duero (Burgos), por tenencia de sustancias estupefacientes. Infracción del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-2-1992), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de 50.001 a un millón de pesetas.

Burgos, 11 de julio de 1997.- El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6461.- 3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica la siguiente propuesta de Resolución:

- Propuesta de Resolución n.º 2934/95, formulada a don Domingo Manuel Fernández País, con domicilio en Ctra. de Miranda, de Quintana Martín Galíndez, Valle de Tobalina (Burgos), por tenencia ilícita de sustancias estupefacientes, infracción del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-2-92), habiéndosele propuesto por la Subdelegación de Gobierno en La Coruña la sanción de incautación de la droga intervenida.

Burgos, 16 de julio de 1997.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6493.— 3.000

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Rosángela Mendes Azevedo (4751), nacional de Brasil, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 8 de julio de 1997 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Brasil Rosángela Mendes Azevedo (N.I.E. X-2330672-J), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

#### Hechos:

1.— Carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida en el club «La Boheme», sito en la carretera Madrid-Irún, km. 234, término municipal de Villagonzalo Pedernales (Burgos), el pasado día 19 de junio, no justificando disponer de medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen.

2.— Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

#### Fundamentos de derecho:

1.— Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2.— Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana brasileña Rosángela Mendes Azevedo, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha

de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 21 de julio de 1997.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6629.— 4.987

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Lindinalva Pereira Dos Santos (4753), nacional de Brasil, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 8 de julio de 1997 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Brasil Lindinalva Pereira Dos Santos (N.I.E. X-2330674-S), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

#### Hechos:

1.— Carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida en el club «La Boheme», sito en la carretera Madrid-Irún, km. 234, término municipal de Villagonzalo Pedernales (Burgos), el pasado día 19 de junio, no justificando disponer de medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen.

2.— Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

#### Fundamentos de derecho:

1.— Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2.— Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana brasileña Lindinalva Pereira Dos Santos, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, tam-

bién ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 21 de julio de 1997.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6620.— 4.987

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Marcela Soledad Abdala de Andueza (4754), nacional de Argentina, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 4 de julio de 1997 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Argentina Marcela Soledad Abdala de Andueza (N.I.E. X-0973279-B), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

#### Hechos:

1.— Encontrarse ilegalmente en España, al haber sido detenida en el club «La Boheme», sito en la localidad de Villagonzalo Pedernales (Burgos), el pasado día 19 de junio, tras comprobar que su pasaporte está caducado y no constar que haya efectuado ningún trámite para legalizar su estancia en el país.

2.— Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndose presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

#### Fundamentos de derecho:

1.— Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado a) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2.— Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana argentina Marcela Soledad Abdala de Andueza, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en

todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 21 de julio de 1997.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6622.— 4.987

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Eliane Alves Ríos Borges (4750), nacional de Brasil, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 8 de julio de 1997 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Brasil Eliane Alves Ríos Borges (N.I.E. X-2330662-A), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

#### Hechos:

1.— Carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida en el club «La Boheme», sito en la carretera Madrid-Irún, km. 234, el pasado día 19 de junio, no justificando disponer de medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen.

2.— Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndose presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

#### Fundamentos de derecho:

1.— Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2.— Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana brasileña Eliane Alves Ríos Borges, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en

todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 21 de julio de 1997.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6621.— 4.987

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D — 834/96

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de D. José María Puras Uzquiza contra Fondo de Garantía Salarial, Consejería 2000, S.L. y Ensesa, S. L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D- 834/96 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. José María Puras Uzquiza, contra la Empresa Ensesa, S.L., Consejería 2000, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la Empresa Consejería 2000, S.L. a que abone al actor la suma de ciento ochenta y dos mil ochocientas veinticuatro pesetas (182.824 ptas.) no así el 10% de interés por mora del art. 29 del E.T. solicitado, y debo absolver y absuelvo a la Empresa Ensesa, S. L. de los pedimentos de la demanda. Se notifica esta sentencia a las partes advirtiéndole que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a Consejería 2000, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, 11 de junio de 1997.— El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

5448.— 3.000

### DONOSTIA - SAN SEBASTIAN

#### Juzgado de Primera Instancia número seis

##### *Cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Donostia - San Sebastian, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.

La señora doña Aurora Elósegui Sotos, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 6 de Donostia - San Sebastián y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Menor Cuantía 943/95 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Jesús Tantos Bordenaba con Procurador señora Amunárriz y Letrado señora doña María Lourdes Maiztegui González, y de otra como demandados don Fernando Nebreda Cuesta, doña Ana Luisa Argomániz Laredo y Urbana Sur, S.L. con procuradora doña Vidorreta y Pérez Arregui y Letrado sr/a. y José Velasco Poyatos, y Textilbur, S.A. no comparecido en autos, sobre juicio de menor cuantía y embargo preventivo, y

Fallo.— Debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la procuradora señora Amunárriz en nombre y representación de la comunidad de propietarios de Travesía del Faisán o Bera Bera número 4, en la persona de su presidente don

Jesús Tanto Bordenaba, condenando a los demandados a que abonen las siguientes cantidades:

a.-) D.<sup>a</sup> Ana Luisa Argomániz 187.254.— ptas.

b.-) Urbana Sur, S.L. 155.686.— ptas.

c.-) Textilbur, S.A. 535.115.— ptas.

Declarando que el pago de 281.750.— ptas. correspondientes a la última anualidad y a la vencida queda afecta la vivienda sita en Travesía del Faisán o Bera Bera número 4 y el garaje número 10 al pago de 26.400.— ptas.

La totalidad de costas procesales se impone a los demandados condenados en proporción a los respectivos importes de sus condenas, salvo a Ana Luisa Argomániz allanada a la demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmada y rubricada.

Publicación.— Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Donostia - San Sebastián.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Textilbur, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Donostia - San Sebastián, 5 de junio de 1997.— El Secretario (ilegalmente).

5446.— 6.460

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

RESOLUCION de fecha 14 de julio de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la Empresa «Stork Sistemas Alimentarios, S.A.», Código Convenio 0901001.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Stork Sistemas Alimentarios, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y los Representantes Legales de los Trabajadores, el día 19-6-97 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 9 de julio de 1997.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 14 de julio de 1997.— El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo.— Antonio Corbí Echevarrieta.

*Convenio Colectivo correspondiente al centro de trabajo que Stork Sistemas Alimentarios, S.A. tiene ubicado en Burgos.*

## CAPITULO I

### *Ambito de aplicación*

Artículo 1.º.— **AMBITO PERSONAL.**— El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de la plantilla que esté prestando sus servicios en el Centro de trabajo que la empresa Stork Sistemas Alimentarios, S.A. tiene ubicado en Burgos, antes de su entrada en vigor o se contrate durante su vigencia.

Todos los trabajadores que ingresen en la empresa Stork Sistemas Alimentarios, S.A. con independencia de su modalidad contractual y del régimen legal con que hayan sido contratados, incluso los jóvenes de primer empleo, percibirán el mismo salario que el previsto en el presente Convenio para una categoría, grupo profesional o tarea idéntica o similar.

Artículo 2.º.— **AMBITO FUNCIONAL.**— El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa Stork Sistemas Alimentarios, S.A. en el centro de trabajo de Burgos, y el personal que en ella preste sus servicios.

Quedan exceptuados del mismo los Jefes de Departamento, salvo que por petición expresa de los interesados, deseen estar vinculados al presente Convenio.

Artículo 3.º.— **AMBITO TEMPORAL.**— El período de aplicación de este Convenio será de un año, desde el día 1.º de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997, fechas de entrada en vigor y finalización respectivamente.

Artículo 4.º.— **DENUNCIA Y PRORROGA.**— Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones para el próximo Convenio, treinta días antes de la finalización del presente. El Convenio se prorrogará de año en año, aplicando una subida igual al índice de precios al consumo del año anterior, si no es denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación a su finalización, mediante escrito a la Oficina Territorial de Trabajo.

Artículo 5.º.— **COMISION PARITARIA.**— Cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta, que estará integrada por los representantes de los trabajadores y los de la Empresa. Esta comisión se encargará de la interpretación, arbitraje, conciliación, vigencia y cumplimiento del presente Convenio.

## CAPITULO II

### *Jornada y vacaciones.*

Artículo 6.º.— **JORNADA.**— La jornada de trabajo será de 1.752 horas anuales, de lunes a viernes, distribuidas según calendario elaborado.

Artículo 7.º.— **HORARIO DE TRABAJO.**— El horario de trabajo será de 6 h. 55 de la mañana, a las 14 h. 55 de la tarde, exceptuando al departamento Comercial. La Empresa comunicará estas variaciones al Comité de Empresa.

Artículo 8.º.— **DESCANSO DURANTE EL BOCADILLO.**— Dentro de la jornada diaria se establece un descanso de 15 minutos para el bocadillo computable a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 9.º.— **VACACIONES.**— Los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutarán de un período de vacaciones de 30 días naturales al año.

El disfrute de las mismas, se realizará de común acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la Empresa, siendo su disfrute dentro del período de verano, salvo en casos especiales, mantenimiento de instalaciones o causas de fuerza mayor, en que se pactará su disfrute de común acuerdo entre Empresa y trabajadores afectados.

## CAPITULO III

### *Régimen retributivo.*

Artículo 10.— **RETRIBUCIONES SALARIALES.**— Se establece para la vigencia del presente Convenio los siguientes incrementos salariales:

Para 1997, se efectuará un incremento salarial del 3,2% sobre las tablas salariales de 1996.

Los incrementos salariales, no variarán las diferencias al 5% entre el salario mayor y el menor dentro de una misma categoría.

El aumento del 3,2% será de aplicación a los conceptos de: complemento por turnos, prestación por gafas y gratificación por matrimonio.

Artículo 11.— **REVISION ADICIONAL.**— En el supuesto de que el I.P.C. determinado por el Instituto Nacional de Estadística, registre al 31 de diciembre de 1997 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1996 superior al 3,2% se efectuará una revisión por el exceso, tan pronto se constate oficialmente. El porcentaje resultante se aplicará a los salarios que sirvieron de base para la negociación de dicho año. Dicha revisión servirá de base de cálculo para el aumento de 1998.

La revisión salarial adicional, se abonará en una sola paga, dentro del trimestre natural siguiente al año a que corresponda.

Las revisiones salariales adicionales, no variarán las diferencias al 5% entre el salario mayor y menor dentro de una misma categoría.

## CAPITULO IV

### *Complementos, salarios y mejoras de carácter social.*

Artículo 12.— **GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**— Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, una de Verano y otra de Navidad, en la cuantía de 30 días de salario real cada una. La paga de «Verano» será abonada antes del día 30 del mes de junio.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Artículo 13.— **COMPLEMENTO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.**— En caso de enfermedad o accidente, la empresa abonará la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social, y el 100% del salario real del trabajador, tal como se viene efectuando.

Artículo 14.— **ANTIGÜEDAD.**— Se entiende por antigüedad el resultante de aplicar los porcentajes establecidos en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, sobre el importe que por salario base se especifique en cada momento para cada categoría en las tablas salariales del Convenio Provincial del Sector de Burgos.

Los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se adquieren en la proporción de un 5% por cada quinquenio de antigüedad en la Empresa.

Artículo 15.— **COMPLEMENTO POR TURNOS.**— Se abonará la cantidad de 1.717 ptas. al personal que realice turnos de tarde o noche. A estos efectos no tendrán la consideración de turnos de tarde o de noche, la incorporación de nuevos trabajadores que expresamente se contraten para estos horarios. Dicha cantidad será diaria y durante la concurrencia de dichos turnos. Asimismo en caso de que a los nuevos contratados se les cambie el turno de trabajo para el que fueron contratados se les abonará la misma cantidad.

La realización de turnos será facultativa de la Empresa pudiendo exigir su realización para pedidos urgentes de sus fabricados, no pudiendo afectar a más de seis trabajadores de cada sección y con una duración máxima de 48 horas por operario, salvo acuerdo expreso entre Empresa y trabajador afectado.

La realización de nocturnidad, dará derecho a un incremento adicional del 25% del Convenio de Empresa para cada categoría.

Artículo 16.— PRESTACION POR GAFAS.— Se abonará a los empleados del taller de fabricación el importe de la adquisición de gafas de seguridad, para el trabajo.

A fin de evitar problemas se elegirá un modelo de gafas de seguridad homologadas y a este modelo se le aplicarán los cristales endurecidos correspondientes con la corrección óptica de cada empleado.

Al personal de oficinas, se le concederá por una sola vez cada dos años 10.400 ptas. por la compra de montura y cristales graduados, y cada año tendrá derecho a una bonificación de 5.200 ptas. si necesita cambiar cristales.

La adquisición de lentillas se considera a todos los efectos como adquisición de gafas con montura, gozando de las mismas bonificaciones que las gafas, cada dos años.

Artículo 17.— GRATIFICACION POR MATRIMONIO.— La empresa abonará con carácter extrasalarial 20.672 ptas. a aquellos trabajadores que contraigan matrimonio durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 18.— SEGURO DE VIDA COLECTIVO.— La Empresa cubrirá mediante las oportunas pólizas de seguro a todo el personal mientras permanezca en la plantilla de la misma, los riesgos y capitales que el Convenio Provincial determine en cada momento.

Los empleados que deseen ampliar el capital asegurado, podrán hacerlo mediante comunicación escrita a la Empresa, siendo los costos de esta ampliación a prorrateso (50% Empresa y 50% trabajador) y considerando como total máximo de capital asegurado por parte de la Empresa un nominal de 5.000.000, cinco millones de pesetas.

La Comisión Negociadora cotejará con otras compañías de seguros, para ver la posibilidad en 1997 de cambiar a otra compañía que garantice mejores prestaciones con costo igual al actual.

Artículo 19.— PERMISOS Y LICENCIAS.— El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario real por las siguientes causas:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 3 días naturales por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermano. Cuando por tal circunstancia el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el tiempo será de dos días naturales más. En caso de fallecimiento del cónyuge, se ampliará en un día.
- 3 días laborables por alumbramiento de la esposa.
- 2 días naturales en caso de operación o enfermedad grave de padres, hijos abuelos y cónyuge. Cuando con tal fin se necesite hacer un desplazamiento al efecto, el tiempo será de cuatro días naturales.
- 2 días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos. Cuando con tal fin se necesite hacer un desplazamiento al efecto, el tiempo será de cuatro días naturales.
- 1 día natural en caso de cambio de domicilio habitual.
- 1 día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- Por el tiempo necesario en caso de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincida el horario de consulta con el trabajo, debiendo presentar el correspondiente justificante de asistencia.
- Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber público inexcusable.
- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por voluntad propia podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad (este permiso podrá

ser disfrutado indistintamente por padre o madre, en caso de que ambos trabajen).

## CAPITULO V

### *Derechos sindicales y varios.*

Artículo 20.— COMITE DE EMPRESA.— Es el órgano unitario y de representación de todos los trabajadores de la Empresa y tiene la competencia que le corresponde legalmente.

Artículo 21.— LOCAL DE REUNIONES Y TABLON DE ANUNCIOS.— La Empresa habilitará un local de reuniones y archivo y dispondrá de tablero de anuncios para el Comité de Empresa y para los Sindicatos, para uso exclusivo de ellos, donde podrán publicar cuanta información sindical, laboral y cultural crean oportuno.

Artículo 22.— CREDITO DE HORAS A LOS MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA.— Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas cada uno.

Si rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas habituales de que disponen los miembros del Comité a fin de prever la asistencia a cursos de formación organizados por su Sindicato o Institutos de Formación. De igual forma los miembros del Comité podrán acumular entre sí hasta un máximo de 25 horas mensuales, para los fines anteriormente citados.

Artículo 23.— ASAMBLEAS DE TRABAJADORES.— Se admite la celebración de Asambleas Informativas como medio de intercomunicación de los trabajadores.

Dichas Asambleas no podrán superar al año cuatro horas retribuidas. La duración máxima de cada una de ellas, no podrá ser superior a una hora, debiendo solicitar a la Empresa su realización con al menos dos días de antelación.

Artículo 24.— INFORMACION AL COMITE DE EMPRESA.— La Empresa facilitará información bimensual de resultado de la cuenta de producción, así como de las ventas y perspectivas de futuro en cada período. Anualmente facilitará el resultado final en cuanto a Balance, Cuenta de Explotación y Memoria.

Artículo 25.— MEJORAS SOCIALES.— Se seguirá abonando a los trabajadores el importe correspondiente a dos cafés diarios al precio actual de 45 ptas. unidad actualizando el importe según el de cada momento.

Igualmente se abonará, con carácter extrasalarial, el importe de la cesta de Navidad, su importe para 1997 será de 8.689,— ptas. Se irá actualizando anualmente, según el I.P.C. del año anterior.

Asimismo la Empresa facilitará el transporte gratuito a todos los trabajadores, para el desplazamiento al centro de trabajo, tal y como se viene haciendo hasta ahora.

Artículo 26.— HORAS EXTRAORDINARIAS.— Se seguirán abonando las horas extraordinarias, tal y como se viene haciendo actualmente, con un incremento del 75% sobre el valor hora ordinaria. También se podrán computar por tiempo libre en el mismo porcentaje.

Artículo 27.— DIETAS DE VIAJE Y KILOMETROS.— La empresa facilitará a principio de año el importe de las dietas y kilómetro en vigor para cada año, al Comité de Empresa.

Artículo 28.— CONCURRENCIA DE I.L.T. EN VACACIONES.— Cuando durante el disfrute de vacaciones se produzca situación de I.L.T. con una concurrencia superior a 3 días, el personal afectado tendrá derecho a su disfrute total, en fechas de común acuerdo con la Empresa.

Artículo 29.— DERECHOS ADQUIRIDOS.— Se reconocen los derechos adquiridos del personal afectado por el presente Convenio, en su condición más beneficiosa.

Artículo 30.— NORMAS SUPLETORIAS.— En todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en Convenio Provincial de Burgos para la Industria Siderometalúrgica, la

Ordenanza Laboral de la misma, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

**TABLAS SALARIALES AÑO 1997**  
**STORK SISTEMAS ALIMENTARIOS, S.A.**  
**BURGOS**

PERSONAL TECNICO	SALARIO MENSUAL	MAYOR ANUAL	SALARIO MENSUAL	MAYOR ANUAL
Ingeniero Técnico con responsabilidad	241.883	3.386.363	229.788	3.217.036
Ingeniero Técnico sin responsabilidad	208.582	2.920.153	198.153	2.774.145
Técnico Organización de 1ª	209.627	2.934.775	199.145	2.788.029
Técnico Organización de 2ª	203.117	2.843.632	192.961	2.701.452
Técnico control 1ª	209.433	2.932.055	198.961	2.785.460
Verificador 1ª	215.912	3.022.763	205.116	2.871.618
Verificador 2ª	202.606	2.836.480	192.475	2.694.652
Maestro taller	269.951	3.779.309	256.453	3.590.341
Delineante proyectista	236.359	3.309.019	224.541	3.143.571
Delineante de 1ª	205.562	2.877.863	195.284	2.733.971
Delineante de 2ª	169.155	2.368.171	160.697	2.249.763
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO</b>				
Jefe de 2ª	266.847	3.735.861	253.505	3.549.075
Oficial 1ª administrativo	225.639	3.158.949	214.357	3.001.005
Oficial 2ª administrativo	181.253	2.537.548	172.190	2.410.662
Auxiliar administrativo	142.757	1.998.594	135.619	1.898.670
Programador	208.760	2.922.637	198.322	2.776.512
Ayudante de compras	206.481	2.890.740	196.158	2.746.209
Chofer	180.747	2.530.463	171.710	2.403.947
Almacenero	190.124	2.661.731	180.618	2.528.650
Recepcionista	135.292	1.894.087	135.292	1.894.087
<b>PERSONAL DE OFICIO Y PERSONAL OBRERO</b>				
Encargado	254.954	3.569.355	242.206	3.390.879
Jefe de equipo	249.871	3.498.190	237.377	3.323.273
Oficial 1ª	198.476	2.778.661	188.552	2.639.721
Oficial 2ª	187.045	2.618.635	177.693	2.487.703
Oficial 3ª	172.400	2.413.600	163.780	2.292.926
Ayudante/Peón especialista	149.702	2.095.831	142.217	1.991.039

El calendario laboral se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Empresa.

Hay varias firmas ilegibles.

6510.- 35.340

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**

**Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo**

*Resolución de 30 de junio de 1997 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el expediente de expropiación forzosa de una parcela situada dentro del perímetro de la concesión de explotación «Ungo Nava Vivanco» n.º 4.147 de la provincia de Burgos.*

Por resolución de fecha 7-12-90 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, se otorgó a la entidad Ungo Nava, S.A. la Concesión de Explotación para recursos de la Sección C) denominada «Ungo Nava Vivanco» n.º 4.147 con una superficie de 5 cuadrículas mineras y un período de vigencia de 30 años prorrogables.

Por Decreto 110/1997 de 15 de mayo, la Junta de Castilla y León declara la urgente ocupación de la parcela antes mencionada por Ungo Nava, S.A. para poder continuar con un desarrollo racional de las labores de explotación y de mantener las condiciones de seguridad necesarias para este tipo de actividad.

La relación de bienes y derechos afectados ha sido sometida a información pública por razón de lo dispuesto en el título X de la Ley 22/1973 de 21 de julio de Minas, artículo 131 de su Reglamento y 19 de Ley de Expropiación Forzosa, mediante publicación y anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» y Diario de Burgos de fecha 19, 28 y 14 de noviembre de 1996, respectivamente.

En consecuencia, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo ha resuelto convocar a los titulares de derechos y bienes que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Valle de Mena (Villasana de Mena), a las 12 horas, del día 12 de agosto de 1997, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de las Actas previas a la ocupación y si procediera las de la ocupación definitiva, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa citada.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo sobre bienes inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir acompañados de Peritos y Notario siendo a su costa los honorarios que se devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, Glorieta de Bilbao, s/n.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Relación de bienes afectados:

Termino municipal de Valle de Mena.— Entidad: Vivanco de Mena.

Parcela: Situada dentro de la Concesión de Explotación «Ungo Nava Vivanco» n.º 4.147.

Propietario: Junta Administrativa de Vivanco de Mena.

Paraje: Monte «Las Lastras».

Afección: 987 m.2.

Burgos, 30 de junio de 1997.— El Jefe del Servicio, Galo Barahona Álvarez.

6061.- 6.460

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Recaudación de Burgos**

Intentada la notificación a las personas abajo indicadas sin que haya sido posible la misma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este edicto:

Acto que se notifica:

A don Juan Andrés Cuadrado Soto, D.N.I. 8.901.935 y domicilio en Urbanización Los Tomillares, 101 de Castrillo del Val (Burgos): Acto de Derivación de Responsabilidad, acuerdo de fecha 1 de abril de 1997, por su condición de Administrador de la Sociedad Cercaert, S.L., N.I.F. B-09228180.

Débito:

I.V.A. Régimen General. 4T/93. Importe: 214.089,— ptas.

A doña M. Inmaculada Apellániz Albéniz, D.N.I. 15.959.767 y domicilio en Urbanización Los Tomillares, 100 de Castrillo del Val (Burgos): Acto de Derivación de Responsabilidad, acuerdo de fecha 1 de abril de 1997, por su condición de Administrador de la Sociedad Cercaert, S.L., N.I.F. B-09228180.

Débito:

I.V.A. Régimen General 4T/93. Importe: 214.089,— ptas.

El ingreso de la cantidad a que se extiende la responsabilidad deberá realizarse, según establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, a contar de la fecha en que aparezca publicado este escrito en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Podrán solicitar aplazamiento para el pago de la cantidad referida, de acuerdo con los artículos 48 y siguientes del mencionado Reglamento.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y de los artículos 91 y siguientes del citado Reglamento.

Contra la extensión y fundamento del presente acuerdo se podrá interponer Recurso de Reposición ante la Dependencia de Recaudación en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. También podrá interponerse alternativamente reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, en el mismo plazo y sin que puedan simultanearse ambos.

El procedimiento recaudatorio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del R.D. 2244/1979 de 7 de septiembre, y en el artículo 81 del R.D. 1999/1981 de 20 de agosto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se publica este edicto.

Burgos, 24 de junio de 1997.— La Jefa de Sección de Recaudación, M. Victoria Esteban Lozano.

5937.— 5.700

## Ayuntamiento de Humada

Se hace público, a los efectos del artículo 17,4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1997, aprobó la imposición y ordenación del Tributo Tasa sobre la expedición de licencias urbanísticas, y su ordenanza reguladora, cuyo texto íntegro es el siguiente:

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Fundamento y régimen.

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Loca-

les, establece la Tasa por Licencias urbanísticas, que se regular por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.

Artículo 2

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.

Devengo.

Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia, concesión de la misma con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

3. Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

Sujetos pasivos.

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Responsables.

Artículo 5

1. Será responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administrado-

res de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y liquidable.

#### Artículo 6

1. Se tomará como base del presente tributo, la ejecución de cualquier tipo de obra, construcción o instalación independientemente del presupuesto de la misma, distinguiéndose únicamente entre obras menores y mayores.

2. A estos efectos se considerarán obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o puertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de Obra Mayor .

Tipo de gravamen.

#### Artículo 7

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe Primero: Obras, instalaciones y construcciones incluidas en el grupo de obras Mayores con las siguientes diferenciaciones:

- Obras que únicamente modifiquen estructuras: 5.000 ptas.
- Obras de nueva construcción de viviendas: 10.000 ptas.
- Obras de nueva construcción de naves agrícolas o industriales: 5.000 ptas.

Epígrafe Segundo: Obras menores: 500 ptas.

Epígrafe Tercero: Señalamiento de alineaciones y rasantes: 500 ptas.

Epígrafe Cuarto: Parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones: 500 ptas.

Epígrafe quinto: Movimientos de tierra y desmonte: 500 ptas.

Epígrafe sexto: Por colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública: 500 ptas.

Epígrafe séptimo: Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: 500 ptas.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

#### Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Normas de gestión.

#### Artículo 9

1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2.º de esta Ordenanza.

2. Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido estas otorgadas

expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

#### Artículo 10

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

#### Artículo 11

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el Técnico Director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el Técnico Superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

#### Artículo 12

1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demoliciones de las construcciones.

2. Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

3. Para las obras que, de acuerdo con las Ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

#### Artículo 13.

La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero.— Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo.— En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados, a partir de la fecha de concesión de aquéllas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.

b) Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un periodo superior a seis meses.

c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

#### Artículo 14

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

#### Artículo 15

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

#### Artículo 16

1. Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2. A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Para la comprobación de las liquidaciones iniciadas y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración

real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5.º de la citada Ley General Tributaria.

#### Artículo 17

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

#### Artículo 18

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la Tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

#### Artículo 19

Para poder obtener la licencia para la primer autorización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

Infracciones y sanciones tributarias.

#### Artículo 20

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

#### Artículo 21

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

– El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que se hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.

– No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

– El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

– La realización de obras sin licencia municipal.

– La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

#### Artículo 22

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará

en vigor, con efecto desde la fecha de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Humada, a 11 de julio de 1997.— El Alcalde (ilegible).

6484.— 22.800

**Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón**

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 24 de abril de 1997, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 104 de 4 de junio de 1997, relativo a la aprobación provisional de la implantación de los tributos y Ordenanzas fiscales: Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, número 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación y de las Ordenanzas fiscales referidas.

*Ordenanza fiscal número 14, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*

Fundamento legal.

Art. 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60-2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Hecho imponible.

Art. 2.º Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Art. 3.º No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Exenciones y deducciones

Art. 4.º 1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho Municipio y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepios constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Sujetos pasivos.

Art. 5.º Tendrá la condición de sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Base imponible.

Art. 6.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Período	Porcentaje anual
De 1 a 5 años .....	2,4
De hasta 10 años .....	2,2
De hasta 15 años .....	2,3
De hasta 20 años .....	2,4

CUADRO DE PORCENTAJES ANUALES PARA DETERMINAR EL INCREMENTO DE VALOR

Población de derecho	Período de uno hasta cinco años		Período de hasta diez años		Período de hasta quince años		Período de hasta veinte años	
	— Porcentaje anual		— Porcentaje anual		— Porcentaje anual		— Porcentaje anual	
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Hasta 50.000 habitantes	2,6	2,2	2,4	2,0	2,5	2,1	2,6	2,2
De 50.001 a 100.000	2,7	2,3	2,5	2,1	2,6	2,2	2,7	2,3
De 100.001 a 500.000	2,8	2,4	2,6	2,2	2,7	2,3	2,8	2,4
De 500.001 a 1 000.000	2,9	2,5	2,7	2,3	2,8	2,4	2,9	2,5
Más de 1.000.000	3,0	2,6	2,8	2,4	2,9	2,5	2,9	2,5

Los porcentajes anuales podrán ser modificados por las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

5. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

6. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

**Cuota.**

Art. 7.º 1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen que se señala:

Período	Tipo porcentaje (1)
De 1 a 5 años .....	24%
De hasta 10 años .....	22%
De hasta 15 años .....	20%
De hasta 20 años .....	18%

2. Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento

(1) La escala de gravamen será fijada por el Ayuntamiento sin que el tipo mínimo pueda ser inferior ni el tipo máximo pueda ser superior a los que a continuación se señalan para cada caso:

	Tipo	
	Mínimo — Porcentaje	Máximo — Porcentaje
A) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes	16	26
B) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes	17	27
C) Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes	18	28
D) Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes	19	29
E) Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes	20	30

Dentro de los límites señalados en la escala contenida en el apartado anterior, los Ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen, o uno para cada uno de los períodos de generación del incremento de valor indicados en el cuadro comprendido en el apartado 2 del artículo anterior.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación

deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

**Devengo.**

Art. 8.º 1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

**Gestión del Impuesto.**

**Sección primera.—Obligaciones de los contribuyentes.**

Art. 9.º 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto, según modelo oficial que facilitará aquélla, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

**Sección segunda.—Liquidaciones.**

Art. 10. 1. Los sujetos pasivos del Impuesto podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración municipal.

2. La autoliquidación llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma dentro de los plazos previstos en el número 2 del artículo anterior.

3. Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Sección tercera.— Recaudación.

Art. 11. La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sección cuarta.— Devoluciones.

Art. 12. 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.219 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección quinta.— Infracciones y sanciones.

Art. 13. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondían en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Disposición final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1998 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extra celebrada el día 24 de abril de 1997.— V.º B.º, el Alcalde (ilegible).— El Secretario (ilegible).

6480.— 18.430

### Ayuntamiento de Valmala

Próximo a finalizar los mandatos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto de este Municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en la localidad de Valmala, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Presentación de Solicitudes: Los interesados presentarán solicitud para el cargo de Juez de Paz respectivo, dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Valmala, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389,

395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 23 del Reglamento número 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Plazo y lugar de presentación: El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina. Si el último día coincidiera en sábado, se prorrogará al siguiente día hábil.

Valmala, 8 de julio de 1997.— El Alcalde (ilegible).

6458.— 3.000

### Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo

Próximo a finalizar los mandatos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto de este Municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en el Municipio de Rublacedo de Abajo, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Presentación de Solicitudes: Los interesados presentarán solicitud para el cargo de Juez de Paz respectivo dirigido a este Ayuntamiento, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 23 del Reglamento número 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Plazo y lugar de presentación: El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina.

Rublacedo de Abajo, 12 de julio de 1997.— El Alcalde (ilegible).

6456.— 3.000

### Ayuntamiento de Valle de Losa

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de junio de 1997 el pliego de condiciones económico administrativas que han de servir de base en la subasta para contratar la enajenación del inmueble conocido como Antigua Casa Consistorial del Ayuntamiento Junta de San Martín de Losa, de conformidad con el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones durante el plazo de ocho días.

El objeto es la enajenación, mediante subasta pública por el procedimiento abierto, del inmueble conocido como Antigua Casa Consistorial del Ayuntamiento Junta de San Martín de Losa, sita en el Casco Urbano de la localidad de Fresno de Losa. Es un edificio aislado de planta rectangular de 8,70 metros de largo y 5,50 metros de ancho, con una superficie de 47,85 m.². El tipo de licitación es de 1.050.000 pesetas, al alza.

La garantía provisional será de 2% de la tasación y la definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de veintiséis días naturales (art. 79.2 L.C.A.P.), contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Cuando los pliegos se presenten por correo, el remitente lo habrá de comunicar por fax al Ayuntamiento en el mismo día que se efectúe la imposición del envío en la oficina de correos.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que le represente, debiendo hacer figu-

rar su contenido y el nombre del licitador. Las proposiciones se ajustarán al tenor literal que consta en el Pliego de Condiciones.

Valle de Losa, 2 de julio de 1997.— El Alcalde, Luis M.<sup>º</sup> Robredo Robredo.

6369.— 3.000

### Junta Vecinal de Quintanilla Somuñó

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 5 de julio de 1997, aprobó inicialmente el proyecto técnico de pavimentación parcial de calles, realizado pro el Arquitecto don Julio César Munguía Sáinz con un presupuesto de ejecución por contrata de 10.899.757 pesetas.

Se expone al público por un plazo de 15 días para examen del expediente y presentación de alegaciones.

Quintanilla Somuñó, a 7 de julio de 1997.— El Presidente de la Junta Vecinal, Moisés Vallejo Benito.

6221.— 3.000

### Ayuntamiento de Arauzo de Salce

Elevado a definitivo el acuerdo por el que se modifica parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de leñas adoptado por el Pleno de la Corporación el 22 de abril de 1997, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública, a continuación se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la modificación acordada:

Artículo 5. Pérdida del Derecho.

Cualquier beneficiario de la suerte de leñas de Arauzo de Salce perderá dicho derecho si figura como deudor al Ayuntamiento por cualquier concepto de tributos e ingresos no tributarios.

2. Fijar como fecha de aplicación de dicha modificación la siguiente a su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Arauzo de Salce, 27 de junio de 1997.— El Alcalde (ilegible).

6072.— 3.000

## ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Delegación de Burgos

*Notificaciones de la providencia de apremio por edicto*

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la

legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento».

A.E.A.T.		DEPENDENCIA PROVINCIAL DE RECAUDACION DE BURGOS		DELEGACION: BURGOS		NUM. EMI.: 97.1.2.09.012	
DATOS DEL	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.		CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP	
10472707W	ALARCON MUÑOZ JUAN CL/ CAYO MOLINAR, 1	MEDINA POMAR	SANCION TRAFICO 090100446819	BU2417	K1610197040139259	30.000	13-05-97
13127506A	ALONSO MORENO JOSE IGNICIO CL/ SAN JUAN DE ORTEGA, 9-B	BURGOS	SANCION TRAFICO 370100611710	CARECE	K1610197040397242	30.000	13-05-97
71339292P	ALONSO PEÑA JOSE ANTONIO PB/ BURCEÑA ,SN	VALLE MENA	SANCION TRAFICO 090201872115	V 0817B	K1610197039503657	48.000	15-04-97
13160427B	BORJA ESCUDERO JOSE MA CM/ CAMINO HONDO B 3 DCHA ,SN	BURGOS	SANCION TRAFICO 340100630767	M 6352G	K1610197040374329	60.000	13-05-97
45419267V	CACERES YEGUAS RAQUEL CL/ TRAVESIA BERNARDAS, 1; 2-C	ARANDA DUERO	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS LIQ.P.N.D.RENTA	94-100	A0901897500000156	43.415	08-05-97
45418462V	CALVO VELASCO PEDRO PZ/ MAYOR, 3; 1	ARANDA DUERO	SANCION TRAFICO 160401978266	BU6437	K1610197037433226	19.200	15-01-97
45418462V	CALVO VELASCO PEDRO PZ/ MAYOR, 3; 1	ARANDA DUERO	SANCION TRAFICO 160401979453	BU6437	K1610197037433325	19.200	15-01-97
A48202790	CINOR, SA CL/ SAN VICENTE, 8	BILBAO	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS CIR.DOC.AC.NULO	-000	A0980196500001202	120.000	11-03-97
G09244732	CLUB DEPORTIVO ESPADA TIZONA AV/ GRAL VIGON, 41	BURGOS	I000354/95 EXTRANJEROS		M1900597090001775	1.200.000	08-05-97
13165094D	CUESTA JIMENEZ JOSE LUIS CL/ CASCAJERA 12 ,SN	BURGOS	SANCION TRAFICO 470100974628	CARECE	K1610197040541947	150.000	13-05-97
13165094D	CUESTA JIMENEZ JOSE LUIS CL/ CASCAJERA 12 ,SN	BURGOS	SANCION TRAFICO 470100974630	CARECE	K1610197040541958	18.000	13-05-97

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE F.PRO.AP
45421645A		SANCION TRAFICO 090042782216 M 3187L	K1610197040138742	18.000 13-05-97
ESTEBAN CARRERA JOSE JAVIER CL/ PIZARRO, 12; 2-D	ARANDA DUERO			
A09077454		100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.DOC.INC.	A0901897500000046 94-201	30.000 10-04-97
FERRALLAS PEROSANZ S A L CL/ PEDROTE, 17; 1	ARANDA DUERO			
12572063X		100212 I.V.A. REGIMEN SIMPLIFICAD 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1996 PER:4T	A0960097530000488	55.145 08-05-97
GUERRA AGUILAR ABUNDIO PS/ COMUNEROS CASTILLA, 13; 4-	BURGOS			
13048435Y		SANCION TRAFICO 420400846718 A 0846B	K1610197040459249	42.000 13-05-97
HERNANDO PEREZ ROMAN AV/ PEREZ OJEDA, 9	SANTA POLA			
13048435Y		SANCION TRAFICO 460107644473 V 8006B	K1610197040501808	12.000 13-05-97
HERNANDO PEREZ ROMAN AV/ PEREZ OJEDA, 9	SANTA POLA			
13164441T		SANCION TRAFICO 390401677637 S 5739	K1610197040416020	30.000 13-05-97
IGLESIAS CUESTA, JOSE ANTONIO CL/ CRUCERO SAN JULIAN,SN	BURGOS			
13154793N		SANCION TRAFICO 090401150026 BU7727	K1610197040137202	30.000 13-05-97
IZQUIERDO IBEAS LUIS MN/ MUNICIPIO ,SN	VILLAYERNO M			
01934832A		100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	A0960096500028633 94-190	30.000 08-05-97
KANG CHAO CHIEH CL/ BURGOS, 11; 3	SANTANDER			
13082977W		100219 I.V.A. ACTAS DE INSPECCION ACTAS DE INSPECCION	A0960096090000201	223.577 08-05-97
MACARRON DIEZ PEDRO CL/ ESTEBAN SAEZ ALVARADO, 5;	BURGOS			
13166548Z		SANCION TRAFICO 120042298907 BU5296	K1610197040166430	18.000 13-05-97
MALLEN LOPEZ SUSANA CL/ TRINIDAD, 13; 5	CASTELL PL			
13112147P		SANCION TRAFICO 090401147027 BU9139	K1610197040136696	36.000 13-05-97
MARINA OVIEDO JESUS MARIA CL/ NUESTRA SEÑORA FATIMA, 3;	BURGOS			
13096263V		100211 I.V.A. REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1995 PER:4T	A0960096540000587	735.343 08-07-97
MARTIN SANZ ALEJANDRO CL/ VITORIA, 232	BURGOS			
13139861F		D/83/95 CIRC DE VEHIC PLAYA HELG NOJ	M2300697090002146	6.000 08-05-97
MARTINEZ TERAN ROBERTO CL/ HEROES DIVISIONAZUL, 14; 9	BURGOS			
71335747M		SANCION TRAFICO 090401150403 BU2625	K1610197040137280	30.000 13-05-97
REGUERA RUIZ DOMINGO CL/ GENERAL FRANCO, 19	MEDINA POMAR			
71917150Z		100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.19X-34X F.P.	A0960096500029062 94-349	30.000 08-05-97
REQUEJO MARTIN RUFINO CL/ VITORIA, 50	BURGOS			
13149267Y		SANCION TRAFICO 090042704229 BU8567	K1610197040135651	60.000 13-05-97
SAINZ MARTINEZ, ROBERTO CL/ FRANCISCO SALINAS, 44; 1-C	BURGOS			
B09217167		I000226/96 OBSTRUCCION	M1900597090001753	60.120 08-05-97
SOLDADURA SERVICIOS SL CL/ CASCAJO ,SN	FUENTESPINA			
B09217167		I000244/96 OBSTRUCCION	M1900597090001764	96.000 08-05-97
SOLDADURA SERVICIOS SL CL/ CASCAJO ,SN	FUENTESPINA			
B09263302		100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADAS ADMO LIQUIDACION PROVISIONAL -MODELO 309-	A0960097360000163	261.061 11-06-97
TRAPORGLOSA SL PZ/ JUAN DE GARAY ,SN	JUNTA VILLAL			
14507733T		SANCION TRAFICO 090401077153 BU2989	K1610197040134970	24.000 13-05-97
URIBE ZUBIZARRETA JOSE M CL/ HUERTO REY, 14; 1-J	BURGOS			
A.E.A.T.	CAMARA DE COMERCIO DE BURGOS	DELEGACION: BURGOS	NUM.EMI.: 97.1.2.09.012	
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE F.PRO.AP
12138132C		CUOTA CAMARA IRPF 9100001845 9309002	S2040093090022779	2.866 14-03-97
FRANCO CERRO ESMERALDO CL/ FRANCISCO SALINAS, 52; 5-A	BURGOS			
12138132C		CUOTA CAMARA IRPF 9300002178 9509015	S2040095090152900	2.934 14-03-97
FRANCO CERRO ESMERALDO CL/ FRANCISCO SALINAS, 52; 5-A	BURGOS			
12138132C		CUOTA CAMARA IAEI 9400004717 9509015	S2040095090152911	1.313 14-03-97
FRANCO CERRO ESMERALDO CL/ FRANCISCO SALINAS, 52; 5-A	BURGOS			
12138132C		CUOTA CAMARA IRPF 9400004248 9609001	S2040096090014554	3.522 14-03-97
FRANCO CERRO ESMERALDO CL/ FRANCISCO SALINAS, 52; 5-A	BURGOS			
12138132C		CUOTA CAMARA IAEI 9500008348 9609001	S2040096090014565	1.369 14-03-97
FRANCO CERRO ESMERALDO CL/ FRANCISCO SALINAS, 52; 5-A	BURGOS			
13088435D		CUOTA CAMARA IRPF 9400008921 9609004	S2040096090043627	8.878 14-03-97
UBIerna UBIerna MIGUEL ANGEL CL/ CRUCERO SAN JULIAN, 1	BURGOS			

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F. PRO. AP
13088435D UBIERNA UBIERNA MIGUFL ANGEL CL/ CRUCERO SAN JULIAN, 1 BURGOS	CUOTA CAMARA IAEI 9500022724 9609004	S2040096090043638	1.369	14-03-97
13088435D UBIERNA UBIERNA MIGUEL ANGEL CL/ CRUCERO SAN JULIAN, 1 BURGOS	CUOTA CAMARA IAEI 9500022722 9609004	S2040096090043649	1.369	14-03-97
13088435D UBIERNA UBIERNA MIGUEL ANGEL CL/ CRUCERO SAN JULIAN, 1 BURGOS	CUOTA CAMARA IAEI 9500022725 9609004	S2040096090043650	1.369	14-03-97
13088435D UBIERNA UBIERNA MIGUEL ANGEL CL/ CRUCERO SAN JULIAN, 1 BURGOS	CUOTA CAMARA IAEI 9500022723 9609004	S2040096090043660	1.369	14-03-97

RECURSOS

Recurso de reposición ante el Organo que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

MOTIVOS DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

LUGAR DE PAGO

En la entidad que presta el servicio de Caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

PERSONACION DEL INTERESADO

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Burgos, a 24 de julio de 1997.— El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.

6758.- 30.494

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que habiendo satisfecho la deuda una vez iniciado el período ejecutivo y antes de haberse notificado la correspon-

diente providencia de apremio en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de recaudación, liquidado el recargo de apremio por el 10% del importe de la deuda ingresada en período ejecutivo y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso de dicho recargo en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento».

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	NUM. EMI.:	IMPORTE	F. PRO. AP
A.E.A.T. DEPENDENCIA PROVINCIAL DE RECAUDACION DE BURGOS 13302480Q MUÑOZ CORRES M ANGELES PB/ LOS ANGELES M-28 V-2 ,SN MIRANDA EBRO	REINTEGRO EXPTE 111/93	M1500097090000014	97.2.2.09.015	970	12-05-97
13302480Q MUÑOZ CORRES M ANGELES PB/ LOS ANGELES M-28 V-2 ,SN MIRANDA EBRO	111/93 INTERESES DE APLAZ. REINTEGRO	M1500097090000036		179	12-05-97

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE F.PRO.AP
71279697Y ALONSO LOPEZ JUAN CARLOS CL/ JULIO SAEZ DE LA HOYA 11 , BURGOS	SANCION TRAFICO 090100448798 M 7806D	K1610197040139479	162.000 20-05-97
46024817T ALONSO REY M GLORIA CL/ SANTA AGUEDA, 25; 2-C BURGOS	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS DIFERENCIA EN PAGO FRACC. A CTA IRPF	A0960097130000569	73.909 08-05-97
71337207Q ALVAREZ BARANDA LUIS CARLOS CL/ CAMINO ROCILLAN, 9 VILLARCAYO	100100 IRPF DECLARACION ORDINARIA PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	A0960096100016284	226.640 08-05-97
12714285T ANTOLIN RASTRILLA VALENTIN CL/ CRUCERO SAN JULIAN, 21; 1- BURGOS	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADAS ADMO REC.DEUDA Y REQ. 96-310	A0960097500002267	9.345 08-05-97
12714285T ANTOLIN RASTRILLA VALENTIN CL/ CRUCERO SAN JULIAN, 21; 1- BURGOS	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS REC.DEUDA Y REQ. 96-131	A0960097500002278	3.617 08-05-97
18595319A ARCOS MORENO PAULINA CL/ REPUBLICA ARGENTINA, 54; 2 MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 090042725634 BU0555	K1610197040139831	18.000 13-05-97
13128694H. ARRIBAS ARIBAS FRANCISCO JOSE BO/ VILLATORO CR BURGOS, 4; 1- BURGOS	100387 RECARGOS AUTOLIQUID. LEY 18/9 INF.F.P.NUE.RECA. 96-310	A0960097520001312	8.774 08-05-97
13288311S ARRIOLA RAMOS LUIS IGNACIO CL/ CANTABRIA, 6; 3 MIRANDA EBRO	100211 I.V.A. REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1996 PER:4T	A0922497530000695	63.314 08-05-97
13304273S BARBERO BASTIDA ALVARO CL/ SATURNINO RUBIO, 3; 7-I MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 090042761870 BU7455	K1610197039499610	18.000 15-04-97
35432832K BARREIRO GOMEZ JUAN BAUTISTA CL/ SANTA LUCIA, 13; 4-D MIRANDA EBRO	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS REC.DEUDA Y REQ. 95-130	A0922496500005927	24.896 08-05-97
13288342T BARRIO GARCIA JOSE ANTONIO GREGORIO MARAÑON, 3; 4-B MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 090100427758 BU4160	K1610197040135178	30.000 13-05-97
B09267204 BREVIPES SL CL/ SAN JUAN, 24; 4 BURGOS	100120 SOCIEDADES BALANCE ANUAL LIQUIDACION INGRESAR I.S.	A0960097200000037	25.786 08-05-97
13016025A CALLE VILLANUEVA JUAN AV/ CONDE GUADALHOR, 6 BURGOS	SANCION TRAFICO 090401122225 BU8374	K1610197040131240	30.000 13-05-97
38716104C COSTA RAJA BERNARDINO CM/ VILLALON, 21; 3-C BURGOS	100211 I.V.A. REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1996 PER:3T	A0960096530005921	71.921 08-05-97
45416233L CUADRILLERO CURA FERNANDO SANT MN/ MUNICIPIO ,SN VILLALBA DUE	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADAS ADMO I.R.P.F. OTRAS LIQUIDACIONES	A0901896180000552	75.611 08-05-97
52615133B DE FRANCISCO CARNEADO ANGEL CL/ ALFONSO VIII, 18; 1-IZ BURGOS	SANCION TRAFICO 330102181341 O 6584	K1610197040363208	30.000 13-05-97
13031365W DELGADO DIEZ ELIAS CL/ ARZOBISPO DE CASTRO, 2; 2- BURGOS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.REQ.N.DE.R 93-100	A0960096500018689	30.000 08-05-97
71256255R DELGADO PLAZA JOSE RAMON CL/ MOLINILLO, 19 BURGOS	100113 IRPF DECLARACION ABREVIADA PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	A0960097100003338	44.827 08-05-97
13111058T DELGADO VICARIO, YOLANDA CL/ VALENTIN PALENCIA, 2; BJ BURGOS	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE IRPF.	A0960096130003021	55.769 08-05-97
13111058T DELGADO VICARIO, YOLANDA CL/ VALENTIN PALENCIA, 2; BJ BURGOS	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPLIFICAD PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE IVA	A0960096320000037	34.949 08-05-97
13082431P DOMINGUEZ MARTINEZ JESUS RAMON CL/ JUAN DEL ENZINA, 54 BURGOS	SANCION TRAFICO 340041000586 BU3802	K1610197040373086	60.000 13-05-97
44144050N DOMINGUEZ MORA MARCELINO JOSE CL/ CALIFORNIAS, 123; 1-D MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 090042764925 S 4267	K1610197040134265	60.000 13-05-97
44673718J DUAL BORJA JOSE PZ/ SOROLLA, 4 ARANDA DUERO	SANCION TRAFICO 470101036612 B 0267D	K1610197040542145	30.000 13-05-97
06560856Z ELENA ELENA MIGUEL CL/ LEALTAD, 2 BURGOS	SANCION TRAFICO 090401043556 P 4786	K1610197040129271	30.000 13-05-97
16676793E ESCRIBANO MIGUEL ANTONINA CL/ SAN FRANCISCO, 50; 6-C BURGOS	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1996 PER:4T	A0960097530000532	119.676 08-05-97
16676793E ESCRIBANO MIGUEL ANTONINA CL/ SAN FRANCISCO, 50; 6-C BURGOS	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPLIFICAD 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1996 PER:4T	A0960097530000917	56.063 08-05-97
13299828D ESPAÑA GARCIA ARANZAZU CL/ REAL, 54; B PANCORVO	SANCION TRAFICO 090401040464 BU9173	K1610197040128864	24.000 13-05-97
71251169K FERNANDEZ LEON FRANCISCO CL/ LOS TITOS, 2; 1-A BURGOS	SANCION TRAFICO 090201895735 BU1053	K1610197039495572	24.000 15-04-97
27526174G FERNANDEZ SANCHEZ FRANCISCO RI BO/ VILLATORO CL EL PARRAL, 56 BURGOS	SANCION TRAFICO 240042813795 BU7979	K1610197040243231	19.200 13-05-97
B09285214 GANADOS MOHER SL AV/ CONSTITUCION ESPAÑOLA, 22; BURGOS	CI/S 2600/95 SANCION TELECOMUNICACIO	M1702797090000908	60.000 08-05-97

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
13143457S GARCIA RENUNCIO TOMAS CM/ CASA LA VEGA, 41; 5-1F BURGOS	SANCION TRAFICO 400400782606 BU0227	K1610197040420375	19.200	13-05-97
16046364T GARCIA SAN GABRIEL, ROBERTO CL/ VITORIA, 171; 6-G BURGOS	SANCION TRAFICO 340400642635 BU8271	K1610197040371997	19.200	13-05-97
13086944J GONZALEZ BARCINA, JOSE ANTONIO CL/ REAL, 28; 3-A CARDEÑUELA R	SANCION TRAFICO 090042719270 BU5867	K1610197039503932	60.000	15-04-97
13306150Y GONZALEZ CORTAZAR CELSO RAMIRO CL/ CONDADO DE TREVIAÑO, 25; 2- MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 090100428362 CARECE	K1610197039501655	30.000	15-04-97
13047492Y GUTIERREZ GONZALEZ LORENZO CL/ SUBIDA SAN MIGUEL, 8; 2-B BURGOS	SANCION TRAFICO 090201897010 BU2849	K1610197040130657	19.200	13-05-97
13043592Q HERMOSILLA RUIZ CARLOS CL/ MORCO, 1 BURGOS	SANCION TRAFICO 450401639690 BU9391	K1610197040477674	30.000	13-05-97
71274494R HERNANDEZ JIMENEZ MANUEL BERNA CL/ CAMINO DE ANDALUCES 3 1 D BURGOS	SANCION TRAFICO 090100442978 M 1717E	K1610197040138929	162.000	20-05-97
13162870Q HERNANTES RODRIGUEZ ALVARO CL/ SANTIAGO, 43 BURGOS	SANCION TRAFICO 400041370368 BU3375	K1610197040423015	18.000	13-05-97
45419124N IBEAS MIGUEL FRANCISCO JAVIER CL/ BRAVO, 2; 3-11 ARANDA DUERO	SANCION TRAFICO 090042765735 BU6601	K1610197040134530	18.000	13-05-97
13931173G IGLESIAS CUESTA, NATIVIDAD CL/ CRUCERO SAN JULIAN, 41; B BURGOS	SANCION TRAFICO 330043219717 S 0161	K1610197040363076	60.000	13-05-97
13088815K IGLESIAS HERA INMACULADA CL/ CONDESA MENCIA, 125; 6-E BURGOS	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS A ING.DESC.CUOTA 95-131	A0960096500013860	31.658	08-05-97
06502243M MANCEBO MARTITEGUI JESUS PS/ REGINO SAINZ MAZA, 7; 5-B BURGOS	SANCION TRAFICO 090401091101 BU9538	K1610197040138456	24.000	13-05-97
13129355N MANJON MARTINEZ MIGUEL ANGEL AV/ DEL CID CAMPEADOR, 76; 5-A BURGOS	SANCION TRAFICO 090401152771 BU2683	K1610197040137686	24.000	13-05-97
24233608A MARIA MERCEDES INMACULADA LOPE CR/ DE ORON, 31-0A MIRANDA EBRO	AYUDA ECONOMICA CONSULADO PERPIÑAN	M1500097090002270	3.181	12-05-97
13136382R MARISCAL MERINO FELIX CL/ CR ARCOS, 16 VILLAGONZALO	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL 95-000	A0960097500002003	30.000	08-05-97
13145480Z MARTIN CASAS JULIAN AV/ ELADIO PERLADO, 55; 3-D BURGOS	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 130-IRPF PAGO FRA EJER:1996 PER:4T	A0960097530000631	111.644	08-05-97
13120764T MARTIN CASAS ROBERTO CL/ SAN JUAN DE ORTEGA, 24; 3- BURGOS	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 130-IRPF PAGO FRA EJER:1996 PER:4T	A0960097530000620	111.644	08-05-97
11675534K MARTIN ROSON FELIPE EULALIO CL/ MOLINO ,SN VIZCAINOS	SANCION TRAFICO 090401138798 BU5431	K1610197040134056	30.000	13-05-97
13073078Q ORTIZ GARCIA JOSE MIGUEL CL/ SAN BRUNO, 5; 7-B BURGOS	SANCION TRAFICO 130401076200 T 3023A	K1610197040177022	19.200	13-05-97
13283514W ORTIZ SANTAMARIA JUAN JOSE CR/ ORON URBAN. PONIENTE, 84 MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 090042760063 NA5346A	K1610197040133341	18.000	13-05-97
00977750C PEDRAJAS ESTEPA JUAN ANTONIO CL/ HOSPICIO, 18; 2-A ARANDA DUERO	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADAS ADMO I.R.P.F. OTRAS LIQUIDACIONES	A0901896180000508	128.662	08-05-97
08097141Z PEDRAZ SANCHEZ JESUS CL/ SAN ZADORNIL, 5; 4-A BURGOS	SANCION TRAFICO 440200639189 BU8318	K1610197040472251	36.000	13-05-97
09317300T PEREZ MILLAN ANTONIO GERMAN AV/ REYES CATOLICOS, 44; 5-C BURGOS	SANCION TRAFICO 470101007235 VA7667	K1610197040546875	12.000	13-05-97
13020177S PEREZ PEREZ SOFIA CL/ SANTIAGO, 14, ESC. 01; 0B BURGOS	SANCION TRAFICO 090401144488 BU9988	K1610197040135772	24.000	13-05-97
21459084S PIPAON DEL VAL FELIX CL/ CONCEPCION ARENAL, 22; 5-D MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 310043043840 B 3641P	K1610197040351724	18.000	13-05-97
13091562P PURAS RODRIGO RAMIRO CL/ MARIA PACHECO, 2 BURGOS	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADAS ADMO I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARANTES	A0960096110000456	225.644	08-05-97
13137855W QUINTANILLA EZQUERRO JOSE AV/ GENERAL VIGON, 37; 4-A BURGOS	SANCION TRAFICO 090042747460 BU5561	K1610197040131273	12.000	13-05-97
12868158A QUINTANILLA GONZALEZ JESUS AV/ GENERAL VIGON, 21; 5-D BURGOS	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADAS ADMO I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARANTES	A0960096110000368	84.706	08-05-97
12219616S ROBLES ORTEGA CARLOS CL/ PEREZ GALDOS, 16 MIRANDA EBRO	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPLIFICAD 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1996 PER:4T	A0922497530000783	41.941	08-05-97
15921138D ROCHA CANO JOSE MANUEL CR/ MADRID IRUN KM, 241 RUBENA	SANCION TRAFICO 090401141750 SS0379A	K1610197040134837	19.200	13-05-97

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
09654516J RODRIGUEZ VILLA FAUSTO CR/ MADRID-IRON KM, 251	RUBENA	SANCION TRAFICO 470042071244 LE9647	K1610197040543982	18.000 13-05-97
13103241A RUIZ LOPEZ FRANCISCO JAVIER CL/ PABLO CASALS, 27; 2-C	BURGOS	SANCION TRAFICO 090042736784 BU4879	K1610197040129876	18.000 13-05-97
29098267R RUIZ MAEZTU JUAN CARLOS CL/ TORRE DE MIRANDA, 6; 8-D	MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 090042767010 NA7924	K1610197040134925	30.000 13-05-97
13044637A RUIZ MUÑOZ ASTERIO CL/ LOS TITOS, 3; 1-C	BURGOS	SANCION TRAFICO 090100472168 BU9743	K1610197040131229	90.000 13-05-97
12981138F RUPEREZ BEREZO ROSARIO CL/ FRANCISCO GRANDMONTAGNE, 2	BURGOS	SANCION TRAFICO 390100906273 BU8430	K1610197040413368	30.000 13-05-97
22740948C SAINZ MARTINEZ FERNANDO PB/ SANTELICES DE VALDEPORRES	M VALDEPORRE	SANCION TRAFICO 250042533261 M 2761K	K1610197040250964	19.200 13-05-97
13108246V SAIZ REDONDO MARIA JESUS CL/ SAGRADA FAMILIA-VENTILLA,	BURGOS	SANCION TRAFICO 090401006213 BU2796	K1610197040133540	48.000 13-05-97
13063117Z SAIZ RUIZ JOAQUIN MN/ MUNICIPIO ,SN	VILLARIEZO	SANCION TRAFICO 340400558776 BU8680	K1610197040373625	19.200 13-05-97
13931924L SANCHEZ AGUEROS ANGEL BO/ VILLAFRIA CL SAGRADO CORA,	BURGOS	SANCION TRAFICO 400041456500 S 1732	K1610197040421090	18.000 13-05-97
71104406K SANCHEZ MARTIN FRCO JAVIER CL/ S PEDRO BARTOLOME 35 ,SN	ZAZUAR	SANCION TRAFICO 090100444409 M 12996	K1610197040139083	30.000 20-05-97
71260686Q SANTAMARIA MANSO GABRIEL CL/ FERNAN GONZALEZ, 20; 2-I	BURGOS	SANCION TRAFICO 020401107808 BU4432	K1610197039327371	24.000 15-04-97
13118646K SANTAMARIA PRADA JUAN JOSE CL/ CONCEPCION, 4; 8-C	BURGOS	SANCION TRAFICO 240101099550 CS0269A	K1610197040246949	42.000 13-05-97
13878934K SISNIEGA GARCIA CANDIDO CL/ VITORIA, 162; 8-F	BURGOS	SANCION TRAFICO 390043516677 S 3195	K1610197040416569	12.000 13-05-97
09720802J TORICES RABANAL ANA MARIA CL/ ENEBRO, 6; 4-B	BURGOS	100113 IRPF DECLARACION ABREVIADA PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	A0960097100002007	98.570 08-05-97

RECURSOS

Recurso de reposición ante el Organo que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

MOTIVOS DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

LUGAR DE PAGO

En la entidad que presta el servicio de Caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

PERSONACION DEL INTERESADO

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Burgos, a 29 de julio de 1997.- El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.